

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00189 00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTES	Héctor Iván Ocampo
DEMANDADOS	Seguros Bolívar SA y otros
ASUNTO	Incorpora No tiene en cuenta notificaciones – Requiere demandante- Notifica por conducta concluyente demandado

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente, citación para notificación personal remitida de forma física a la demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A (archivo 12 C1 Exp. Digital), la cual no será tenida en cuenta toda vez que, señala de forma errada la ubicación del Juzgado de Conocimiento, esto porque el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín se encuentra en el Edificio Mariscal Sucre Cra. 50 Nro. 51-23 Piso 5 Oficina 507; de igual forma, no se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada que comprende el mismo error (archivo 14 C1 Exp. Digital). Se requiere a la parte actora para que gestione en debida forma la notificación de esta codemandada.

Si bien el despacho realizó emplazamiento del demandado JUAN PABLO GOMEZ VELÁSQUEZ (archivo 13 C1 Exp. Digital), este se hace presente en el proceso actuando a través de apoderado judicial, por lo cual se prescinde de nombrar curador ad litem.

Así las cosas, de conformidad con el poder presente a fl. 18 archivo 15 C1 Exp. Digital, se reconoce personería para actuar en representación del demandado JUAN PABLO GOMEZ VELASQUEZ al abogado ANDRES JULIÁN GOMEZ MONTES portado de la T.P.149.777 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al citado demandado de todas las providencias dictadas en el proceso a partir de la notificación del presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar en su representación al abogado GOMEZ MONTES. En ese orden, se incorpora el

pronunciamiento que realizan de la demanda y las excepciones propuestas; no obstante, como no se hace declaración alguna respecto del término de traslado, culminado el mismo, se continuará con el trámite del proceso.

De igual forma, se incorpora contestación que realiza de la demanda COLVANES S.A.S., en termino y se reconoce personería para actuar en su representación al abogado ANDRES JULIÁN GOMEZ MONTES portador de la T.P.149.777 del CSJ, de la forma consignada en el poder a él conferido (fl.20 Archivo 15 C1 Exp. Digital).

Se incorpora al expediente respuesta que emitió la sociedad Aseo y Sostenimiento y Compañía S.A., con Nit. 800.066.388-8 al derecho de petición radicado por el apoderado de COLVANES y JUAN PABLO GÓMEZ (archivo 16 C1 Exp. Digital); además, la adición a la solicitud de pruebas, la cual será resuelta en el momento procesal oportuno (archivo 17 C1 Exp. Digital).

Finalmente, se incorpora pronunciamento sobre las excepciones y objeción al juramento estimatorio que realiza el apoderado de la parte actora a la contestación de la demanda por COLVANES y JUAN PABLO GOMEZ, a la cual se dio traslado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022 (archivo 18 Expo. Digital)

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

-4-

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 122 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf7575fac6a3816939fc8265f29b76f35ea00bd8538ee555bfb9f8fd8341ab2**

Documento generado en 24/08/2022 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>